



ORDENANZA N° 390-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de Noviembre de 2015.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO

En sesión extraordinaria del Concejo de fecha 30 de Noviembre de 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores se trató sobre el proyecto de modificatoria de la Ordenanza N° 382/MDSMP;

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria de la fecha se trató el Dictamen N° 032-2015-CPFF-MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, que propone al pleno del Concejo la aprobación del proyecto Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 382/MDSMP (28.Setiembre.2015), "Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calle, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016";

Que, se cuenta con los informes favorables de la Gerencia de Administración Tributaria N° 065-2015-GAT-MDSMP, y la Gerencia Asesoría Jurídica, Informe N° 1791-2015-GAJ-MDSMP;

De, conformidad con los artículos 9°, Inciso 8°), 39°, 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 032-2015-CPFF-MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, con el voto Mayoritario, de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2016

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2016, prestados de manera real y /o potencial en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, que se proveen en el distrito.





La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Responsable deudor por cuenta propia: Son contribuyentes al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Asimismo, también se configuran contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos regulados por la presente Ordenanza, las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.

Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria; cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Predio: Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial institucional, establecimiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres. Cuando en el predio se asignen usos diferentes al mismo, se cobraran los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como azoteas, aires, depósitos, estacionamientos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- **Uso del Predio:** Es la calificación que se atribuye a un predio de acuerdo a la actividad que realiza, a las características de su construcción o a su implementación.



- **Arbitrio de Barrido de Calles:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías y espacios públicos, veredas y bermas; así como el transporte y disposición final a un relleno sanitario autorizado.
- **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por la recolección, transporte y la disposición final en un relleno sanitario autorizado, de residuos sólidos domiciliarios.
- **Arbitrios de Parques y Jardines:** Es la tasa cuyo costo se asigna al responsable tributario por los servicios de Jardinería y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, el deshierbado, poda de árboles y arbustos, así como el corte de césped; resiembra del material vegetal, abonamiento y fertilización, control fitosanitario. Asimismo, consiste en las labores de vivero, las que incluyen la producción de plantas, flores de estación, árboles y arbustos que serán sembrados en parques y avenidas del distrito; por último, también se contempla el riego de áreas verdes y la recolección de maleza.
- **Arbitrio de Serenazgo:** Es la tasa cuyo costo se asigna al contribuyente por los servicios de patrullaje motorizado, canino, a pie, grupo de intervención rápida, atención de llamadas y monitoreo desde la Central de Operaciones, organización, control y supervisión del servicio, así como la ejecución de acciones preventivas y/o disuasivas.

Artículo 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual. Excepcionalmente, el arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas temporales en las vías o espacios públicos, tendrá periodicidad diaria y no generará derecho alguno sobre el área que ocupen dichas actividades.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo vence el último día hábil de cada mes. El arbitrio de recolección de residuos sólidos para las actividades económicas temporales en la vía o espacio público vencerá diariamente.

Artículo 7.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.



- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.



Artículo 8.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

8.1 Inafectación de arbitrios de barrido de calles

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio municipal del barrido de calles los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados exclusivamente a templos, conventos, monasterios.

Asimismo, se encuentran inafectos al pago del presente arbitrio, los predios que por la topografía de la jurisdicción se encuentran ubicados en terrenos elevados, pendientes y/o poco accesibles y en vías que no cuentan con veredas y asfaltado, así como aquellas donde no se presta el servicio.

8.2 Inafectación de arbitrios de recolección de residuos sólidos

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales recolección de residuos sólidos los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados exclusivamente a templos, conventos, monasterios.
- e) Instituciones Culturales y sin fines de lucro debidamente reconocidas.

Asimismo, se encuentran inafectos al pago de la presente tasa a los terrenos sin construir y estacionamientos que forman parte accesoria del predio principal. ✓ ✎

8.3 Inafectación de arbitrios de parques y jardines

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de parques y jardines los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:





- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Instituciones Culturales y sin fines de lucro debidamente reconocidas.

Asimismo, se encuentran inafectos al pago de la tasa los terrenos sin construir.

8.4 Inafectación de arbitrios de serenazgo

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de serenazgo los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades con funciones destinadas a la Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tales como: cuarteles, comisarias, y delegaciones policiales

Artículo 9.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y será destinado a la financiación del costo que implica la implementación, ejecución y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, así como serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 10.- APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBVENCIÓN

De manera posterior a la aplicación de los criterios de distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio 2016, se ha considerado un esquema de subvención para todos los predios del distrito, cuya determinación no excederá con respecto a la determinación con beneficio correspondiente al año 2015, del 19.83% para el Arbitrio de Barrido de Calles, del 30.41% para el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, del 16.78% para el Arbitrio de Parques y Jardines y del 7.07% para el Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 11.- EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorgan por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.





DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL INFORME TECNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCION, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2016

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2016, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros de los frentes de los predios y al número de habitantes.

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran entraran en vigencia el 1 de Enero de 2016, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "EL Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- PUBLICACION

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres publicará el integro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica en el Diario Oficial "El Peruano", así como en su portal institucional (www.mdsmgob.pe); sin perjuicio de ello, la presente Ordenanza también será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT – de Lima (www.sat.gob.pe).

SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE